



ACUERDO DE CONCEJO N° 088 -2024-CM-MDM/LC

Maranura, 16 de setiembre de 2024

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 17-2024, del Concejo Municipal del Distrito de Maranura, efectuada el 16 de setiembre de 2024, presidiendo el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N.º 30057 - ley del servicio civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto por la ley N.º 31433 - ley que modifica la ley n.º 27972, ley orgánica de municipalidades, y la Ley N.º 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, entre otros, los artículos siguientes:

Artículo 9° - atribuciones del concejo municipal:
corresponde al concejo municipal:
(...)

Numeral 35. designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Artículo 20° - Atribuciones del alcalde:
Son atribuciones del alcalde
(...)

Numeral 37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, asimismo, a través de la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la ley N° 30057, ley del servicio civil, estableciéndose que: "(...) en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realizara mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo;

Que, con el Informe N° 0536-2024-RRH-MDM/LC-ETC, de fecha 09 de setiembre de 2023, emitido por el Responsable de Recursos Humanos, pone a conocimiento y eleva el Informe respecto a la designación de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario la Ley N° 27972 modificado por la Ley N° 31433 que señala en Ala tercera, disposición complementaria que "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente". Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria que modifica el artículo 92° de la Ley N° 27972 establece que:

"Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.



- c) El titular de la entidad.
d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, mediante Contrato Administrativo CAS a plazo determinado por necesidad transitoria N° 014-2024-MDM/LC, 02 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Marañón y la Abog. Yuliana Molina Caballero suscriben contrato a fin que desempeñe en forma individual y subordinada como Asistente Legal de la Oficina de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marañón (...);

Que, habiendo evaluado y deliberado la terna de candidatos propuesto por el Alcalde al Concejo Municipal, para ocupar el cargo de secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Distrital de Marañón;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 28) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, en adición a sus funciones a partir de la fecha, a la Abog. YULIANA MOLINA CABALLERO, con DNI 41057528, con CAC 9430, el cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Marañón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL", aprobada por la resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Oficina de Gerencia Municipal y al Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Secretaría General se encargue de notificar el presente Acuerdo de Concejo a la procuraduría pública municipal, de la municipalidad de Marañón, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que Recursos Humanos se encargue de notificar al designado como secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Marañón, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo de concejo en los medios alternativos de publicación, así como en el portal institucional de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE

Notificado:
ALCALDÍA
G.M
RRHH
INFORMATICA
PROCURADURIA
DESIGNADA
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONTENCION - CUSCO

ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE